



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00029-00
Demandante	RUBEN ALEXIS SANCHEZ MANTILLA C.C. 1.098.629.272
Demandado	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Nit. 800199453-1; PETROSANTANDER COLOMBIA INC Nit 800.000.750-8

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda presentada por RUBEN ALEXIS SANCHEZ MANTILLA, contra SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA INC, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 007 del 15 de febrero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 16 de febrero y 22 de febrero de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 7 del expediente digital, el día 22 de febrero de 2022 a las 15:46 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por RUBEN ALEXIS SANCHEZ MANTILLA contra SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA INC e impartirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P., corriéndoseles traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00135-00
Demandante RUBEN ALEXIS SANCHEZ MANTILLA
Demandado SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.; PETROSANTANDER COLOMBIA INC

j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO contra SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA INC quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P., corriéndoseles traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: onforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario previsto para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00135-00
Demandante RUBEN ALEXIS SANCHEZ MANTILLA
Demandado SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.; PETROSANTANDER COLOMBIA INC

General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bdf362826c3abd474a4ee1c4e4d338a6f288e84600b038afb0dd00150467fe**

Documento generado en 22/03/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>